

## **BALANCE DE LA DESAMORTIZACION: CAMBIOS Y PERMANENCIAS**

En suma y desde una perspectiva globalizadora, la venta de bienes concejiles se manifestó como un fenómeno vinculado plenamente a la guerra, pero con una intensidad y de un modo gradual en cada una de las tres áreas geográficas del territorio navarro: menos activo en la Montaña —donde apenas coadyuvaría a financiar el gasto bélico—; y generalizado en la Zona Media y Ribera como un recurso que potenciase soluciones a la crisis hacendística de los ayuntamientos —aunque con diferencias a una escala local y particularizada.

Mientras los poderes ocupante y resistente se limitaron a intentar introducir un poco de orden en una política de hechos consumados a la que se lanzaron los municipios en los momentos iniciales del conflicto, el resultado final subraya que la entrada de las tierras e inmuebles administrados por los pueblos en el circuito comercial funcionó como una medida de carácter fiscal ante las urgencias inmediatas. De hecho, ante el agotamiento de las arcas locales y la carga de los repartimientos vecinales a escote, cualquier finca fue susceptible de enajenación, pese a que los criterios de su funcionalidad económica, los intentos por preservar el equilibrio entre los intereses ganaderos y agrícolas, y la disponibilidad limitada de capitales en varios lugares frenasen la venta de algunas fincas de rentabilidad elevada.

No obstante, cabe preguntarse —como lo hacíamos al principio de este capítulo— por la trascendencia de esas cerca de cien mil robadas de tierra enajenadas y las fincas inmobiliarias que, sin duda, jugaban un papel clave en la economía de los municipios y de sus contribuyentes. ¿En

qué grado pudo repercutir esta privatización del patrimonio concejil en los ingresos de propios y en los derechos de usufructo que el vecindario veía esfumarse en un panorama de quiebra?. ¿A qué parte de los bienes que poseían los ayuntamientos afectó más profundamente la desamortización? ¿Alteró o no de modo significativo el paisaje agrario precedente? Y, sobre de todo, ¿quiénes fueron los beneficiarios de este proceso y quiénes quedaron marginados de él? Hemos intentado responder en parte a estos interrogantes en las páginas precedentes, aunque calibrando y permutando los resultados de los análisis parciales se puede matizar alguno de estos aspectos.

En el contexto global de las desamortizaciones del siglo XIX las cifras de las enajenaciones efectuadas a lo largo de la guerra del francés reflejan las dimensiones reales de este proceso, en términos absolutos y relativos. Aunque la bibliografía existente no permite ponderar las extensiones de las tierras de los pueblos vendidas bajo los gobiernos del régimen liberal, el hecho de que entre 1808 y 1814 se enajenasen 7.816 hectáreas expresa a las claras la importancia del fenómeno. Más aún si se compara con la superficie transferida a manos privadas en las desamortizaciones del Trienio Liberal y en la de Mendizábal —bastante inferiores a la época antecedente—. Obviamente las circunstancias de unas y otras en su origen y fundamento varían, pero desde un punto de vista comparativo nos resultan útiles para comparar cómo la coyuntura bélica fue capaz de despertar el cerrado mercado de la tierra en pleno Antiguo Régimen. Sin embargo, los valores de tasación y remate no se muestran en las mismas condiciones comparativas, puesto que desconocemos la evolución del precio de la tierra en la tendencia secular, y en la evaluación global del Ochocientos no se distinguen bienes civiles y eclesiásticos —si bien parece clara una mayor calidad de los de procedencia eclesiástica respecto a los administrados por los municipios, dada las diferencias ente justiprecio y precio en que fueron rematadas—. Esta contextualización subraya la importancia gradual de la venta de bienes concejiles en los años de la guerra; fue el punto de arranque de un proceso histórico que —con distinta intensidad— ya no se detendría en el resto del siglo XIX, y de la que es todo un síntoma que en apenas una década se privatizase cerca de una quinta parte de las corralizas efectuadas en toda la centuria y, en un cálculo a la baja,

**BÁLANCE COMPARATIVO DE LAS DESARMOTIZACIONES  
DEL SIGLO XIX EN NAVARRA**

	NUM. FINC.	EXTENS.	TASA	REMATE
Desamortización 1808-1814 (PROT.)	4.095	5.231,89	4.119.570	4.330.141
Fincas Rústicas				
Fincas Urbanas	111	—	1.130.311	1.172.859
(PRC.) Fincas Rústicas	—	2.584,23	5.249.881	5.503.000
		7.816,12	?	?
Desamortización Eclesiástica. Trienio Liberal	555	800,47	4.804.432	10.654.956
Desamortización de Mendizábal	4.484	5.221,15	10.491.099	29.429.925
Fincas Rústicas	689	—	11.189.250	10.640.782
Fincas Urbanas	5.173	5.221,15	21.680.349	40.070.707
Desamortización de Madoz (1855-?)	914	—	—	—
Fincas Rústicas	181	27.380	—	—
Fincas Urbanas	1.095	27.380	4.303.498	8.775.423
<b>CORRALIZAS:</b>				
— 1808-1820	39 (21%)	—	—	—
— Hasta fines s. XIX	146 (79%)	—	—	—
	185	—	—	—
Desamortizaciones civil y eclesiástica (1836-1895)	7.498	—	63.117.550	123.261.517

\* Extensión en hectáreas. Fuentes: J. de la Torre (1989), J. M.<sup>a</sup> Mutiloa (1972), J. M.<sup>a</sup> Donézar (1975), F. Simón Segura (1973), G. Rueda (1986), R. del Río (1987), A. Floristán (1986), y Archivo de Aquiles Cuadra. Elaboración propia.

una superficie computada equivalente a casi una cuarta parte de la enajenada desde la ley de Madoz de 1855 a fines del XIX.

## 6.1. Calidad y tamaño medio de las fincas

A pesar del distinto concepto que cada municipio podía otorgar a su patrimonio a la hora de catalogarlo como adscrito a propios o al común, las cifras del cuadro 17 aclaran en qué proporción se echó mano de los bienes que garantizaban una renta anual a la hacienda local y de los que permitían un disfrute —en principio genérico— a la comunidad rural.

En primer término, tanto en superficies desamortizadas como por los valores de cotización y precio final, los bienes de propios se constituyeron en el objeto central de las ventas: el 71,6% de la extensión que hemos podido cuantificar procede de las heredades susceptibles de arrendamiento, a la vez que concentraron más del 64% del capital invertido en toda Navarra. Ahora bien, este peso específico responde en lo básico a un origen dual: de una parte, la extensión correspondiente a las corralizas —con un porcentaje cercano al 90 de todas las cifras rústicas de propios— (1) y, de otra, la cotización alcanzada por los 111 edificios pertenecientes a las haciendas locales —el 21% del valor global de remate de toda la desamortización civil de los siete años analizados— (2). Esta correlación se matiza observando la distribución de ambos factores por zonas geográficas. Mientras que en la Ribera se ubica el mayor número de corralizas, en la Navarra Media la importancia de los molinos, graneros, casas y corrales es muy superior al papel que juegan en la primera (3); en

---

(1) Entre la Zona Media —116.815 almutadas (o 7.300,93 robadas)— y la Ribera —483.480 alms. (30.217,5 robs.) suman 600.295 almutadas —37.518,43 robadas— procedentes de estas de las que disponemos la variable superficie —careciendo de los datos de otras 25 corralizas—. Es decir, un 89,92% (ver cuadro distribución de superficies y usos). En tanto que los valores de tasa y remate correspondientes a la totalidad de corralizas (de las que no conocemos su extensión y de las que no) reúnen el 48% del remate global (20.317.499 mrs. en la Navarra Media y 39.468.376 de la misma moneda en la Navarra Sur; 59.785.875 sobre los 198 millones finales).

(2) Las 111 fincas urbanas, ya se ha citado, reportaron 42.222.898 mrs.

(3) Si en la Ribera se contabiliza el 80,5% de la superficie de corralizas, en la Zona Media reúne el restante 19,5%; y de los 42 millones de marave-

tanto que en la Montaña la superficie de este tipo es puramente testimonial.

**Cuadro 17**  
**BALANCE GLOBAL DE LAS VENTAS DE BIENES CONCEJILES**  
**SEGUN EL TIPO DE BIEN**

	A	B	C	D
<b>I. PROPIOS: EXTENSION, TASA Y REMATE POR ZONAS</b>				
1.	169.393	86	70.834.563	73.489.012
2.	497.399	25	53.114.560	53.642.287
3.	751		505.056	505.056
	667.543	111	124.454.179	127.636.355
<b>II. COMUN: EXTENSION, TASA Y REMATE POR ZONAS</b>				
1.	174.528		19.875.927	21.230.326
2.	67.240		40.688.830	45.138.938
3.	9.925		2.115.959	2.181.025
	251.693		62.680.716	68.550.289
<b>III. CLERO: EXTENSION, TASA Y REMATE POR ZONAS</b>				
1.	6.275		683.981	696.459
2.	542		386.712	464.280
3.	—		—	—
	6.817		1.070.693	1.160.739
<b>IV. FACERO: EXTENSION, TASA Y REMATE POR ZONAS</b>				
1.	5.736		700.061	702.487
2.	—		—	—
3.	397		90.072	58.140
	6.133		790.133	760.627

1: Zona Media. 2: Ribera. 3: Montaña. A: Extensión fincas rústicas (alms.). B: N.º fincas urbanas. C: Tasación (mrs). D: Remate (mrs).

**BALANCE GLOBAL VENTAS DE BIENES CONCEJILES**

TIPO BIEN	EXTENSION	%	TASA	REIMATE	%
Propio	667.543	71,6	124.454.179	127.636.355	64,42
Común	251.693	27	62.680.716	68.550.289	34,6
Clero	6.817	0,75	1.070.693	1.160.739	0,6
Facero	6.133	0,65	790.133	760.627	0,38
Total	932.186	100	188.995.721	198.108.010	100

días procedentes de fincas inmobiliarias, más de 36 millones —el 87%— se distribuyen en la Navarra central.

En segundo lugar, ese 27% clasificado como común diverge en los usos del suelo según su ubicación comarcal. Si en los municipios de la Navarra norte y central eran terrenos marginales —habitualmente en estado lieco y, por lo tanto, a raíz de la guerra orientados a su explotación cerealística—, en las comarcas de los cursos bajos del Arga, Ega, Aragón y Ebro porcentualmente se relacionan con parcelas de regadío —casi siempre sotos roturables—, de tierra blanca y, en menor medida, pastizales y liecos.

Corroborando la fiebre roturadora —acompañada de la intensidad de los repartos de suertes pequeñas a vecinos y habitantes más corrientes en la Zona Media—, es lógico que las tierras comunales enajenadas en ésta casi tripliquen a las de la Ribera (cuadro 17, II).

Finalmente, sólo cabe calificar de marginal la apropiación por parte de los ayuntamientos de algunas fincas del clero para ponerlas en el mercado y cubrir las exigencias fiscales de la guerra; lo cual, sin embargo de su mínima expresión cuantitativa, complementa la actitud de los pueblos ante el clero. A un nivel local esta desafección adquiere un relieve especial: 145 robadas en Torralba, 176 de tierra blanca en Cáseda, más de 10 de viñedo en Gallipienzo y algún huerto y erial en Pitillas, San Martín de Unx, Arróniz, Ujué, Caparroso y Marcilla (4). En suma, paralelamente a la generalización de embargar diezmos y primicias, y a la resistencia a entregar los frutos decimales, no asombraría que en algunas localidades —sin duda, al abrigo de la paralela desamortización eclesiástica— se considerase de lo más natural enajenar bienes del obispado o de párrocos y presbíteros para pagar impuestos, a los que tan reacia se había mostrado la clerecía. En la posguerra —es obvio— los reclamarían (5).

De igual manera, el volumen de términos faceros —compartidos comunalmente por dos o más poblaciones— (6) es ínfimo respecto al conjunto navarro, pero de dimensiones

---

(4) Ver Apéndice de Ventas.

(5) AGN, PRC, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1817, f. 1<sup>o</sup>, n.º 59 — Cáseda —; Solano, Pendiente, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. único, n.º 35 — Gallipienzo.

(6) La legalización navarra sobre facerías en *Fuero General* (1964), lib. VI, tit. I, caps. VI-VII, pp. 227-228; *Novísima recopilación* (1964), vol. 2, lib. I, tit. XX, Ley XV, p. 171; y *Cuadernos de Cortes*, vol. 2, 1828-1829, Ley XXVI, art. 69, p. 471. Tema tratado por A. Floristán Samames y M. P. Torres Luna (1968, pp. 223-247).

mayores para las comunidades vecinales afectadas por su venta. Así, en el Partido de Los Arcos, los terrenos de este carácter pertenecientes a Torres y Sansol superan con holgura al resto de heredades puestas en venta (7); y de menores dimensiones fueron los de Luquín, Urbiola y Villamayor —en el valle de Santesteban de Lerín—, Lacar y Lorca —en el de Yerri— y Artieda y San Vicente —en el de Urraul Bajo.

Explicada ya la distribución de las superficies y el tipo de tierra a que estaban dedicadas en cada una de las tres zonas, conviene recapitular para disponer una paronámica global de todo el territorio navarro —e insistiendo en que los criterios manejados responden más a la parquedad de la documentación empleada que a una realidad, sin duda, más rica y compleja—. El cuadro siguiente funde los tipos de tierra y extensión barajadas en la Montaña, Zona Media y Ribera:

**Cuadro 18**  
**DISTRIBUCION DEL TIPO DE TIERRA CON EXTENSION (1)**

TIPO DE TIERRA	EXTENSION	%
1. CORRALIZAS	600.295	64,39
2. LIECOS	108.010	11,58
3. PASTO	80.744	8,66
4. BLANCA	52.162	5,59
5. REGADIO	37.219	3,34
6. MONTE	22.294	2,39
7. PRADO	17.991	1,92
8. HUERTA	4.746	0,5
9. ERA PANTRAER*	3.980	0,42
10. VIÑA	3.974	0,42
11. VIVERO	257	—
12. SOLARES	190	—
13. BOSQUE	80	—
Edificios con terreno	244	—
<b>Total</b>	<b>932.186</b>	<b>100</b>

\* Lo habitual es que en ambos casos no figure la superficie.

(1) En almutadas.

(7) Mientras que los bienes vendidos individualmente por cada concejo suman 3.133 alms., tadadas en 400.456 mrs.; los faceros representan 3.974 alms. y 453.152 mrs.

Nuevamente la imagen proyectada refrenda el predominio de las grandes fincas corraliceras, que unidas a los pastos representan casi tres cuartas partes de la superficie desamortizada. En un segundo plano quedarían las tierras que fueron objeto de roturaciones para el cultivo de cereales —si sumamos liecos, tierra blanca, regadío, prados, eras y montes suponen algo más del 25%—; sin embargo, también una porción difícilmente cuantificable de la explotación de corralizas y pastizales se orientó a la agricultura. Baste recordar que en Olite, por ejemplo, las ocupaciones de tierra roturable se hizo sobre éstas, y en Miranda de Arga el comprador la dedicó de modo inmediato a la producción de cereal. No obstante, la procedencia sociológica de los compradores de corralizas no permiten deducir de ello una transformación radical del uso de esas fincas, ya que —como veremos enseguida— el núcleo fundamental de corraliceros lo constituyen grandes ganaderos locales o trashumantes de los valles del Pirineo. Con lo cual cabe concluir que el conjunto desamortizador de esta coyuntura, a grandes rasgos, no incidió en la estructura tradicional —y en este sentido sí que es pertinente considerarla de reducidas dimensiones—, sino que esas tierras siguieron conservando su destino anterior, aunque —eso sí— se había producido un cambio en la titularidad jurídica de esas fincas. Su evolución posterior se escapa a los objetivos de esta investigación, a pesar de que las tensiones sociales que generaron reflejan una parte de sus efectos. Durante el Trienio Liberal, por ejemplo, el Ayuntamiento de Olite manifestará la carga de censos y deudas sobre las corralizas no vendidas aún, en las que “los vecinos roturan libremente para cultivo de granos” y “algún trocito de viña, pero a los no propietarios no les conviene pedir suerte de tierra” porque “la distancia que hay desde el principio no permite hacerlo sino con yuntas, de las cuales carecen los vecinos no propietarios”. Y en Tudela la hipoteca sobre sus tierras concejiles y los perjuicios que causaría la enajenación al vecindario —sería “intolerable para muchísimos habitantes pobres el impedirlos sembrar y traer diariamente leña (...) con cuyo auxilio viven gran número de familias”— les inclinaba a los desprenderse de ellas (8).

---

(8) R. del Río Aldaz (1987, pp. 305-306).



No obstante, convendrá exponer de qué manera se distribuyó la tierra desamortizada y el tamaño medio de las fincas en un primer intento de aproximarnos a la condición de los compradores. Combinando las variables extensión, número de operaciones de compra, número de fincas adquiridas en éstas, la superficie media por operación y el valor global de remate por niveles de superficie, he preferido mantener la división geográfica puesto que los modelos desamortizadores resultantes difieren sustancialmente. El análisis de la Ribera y la Zona Media muestra más peculiaridades que similitudes en la distribución y concentración de las superficies.

Ya vimos que en el territorio del sur tanto las extensiones como los capitales invertidos en fincas rústicas fueron superiores a la Navarra central, a pesar de que el número de operaciones estuvo por debajo de las efectuadas en la primera. En la Zona Media, el 61,79% de las operaciones —973 que reúnen 1.222 fincas (44,78%)— no supera una hectárea de extensión —es decir, las situadas entre 2 y 10 robadas—; parcelas de tamaño pequeño que suponen el 18,5% del remate global en este área. Tras éstas se situaría el grupo de fincas de tamaño mediano, entre 2 y 3,5 hectáreas —el 25,47% de las operaciones, concentradoras del 31,16% de las parcelas, del 39,6% de las tierras y del 31,5% del capital invertido—. A partir de aquí el acaparamiento de grandes extensiones se acentúa de manera gradual, pues sólo el 3,49% de las operaciones representa casi una cuarta parte de la superficie transferida en la Navarra central y, sin embargo, a precios inferiores —no llega al 8% del remate global—. Finalmente, el 0,24% de las operaciones se hizo con el 17,06% de las tierras e, igualmente, por un valor de remate muy bajo respecto al de los grupos de tamaño intermedio.

En suma, la imagen proyectada asienta la ya anunciada mayoría de fincas de tamaño pequeño y reducido que atrajeron a gran número de compradores modestos porque —pese a reunir una superficie escasa— debían ser las tierras de mejor calidad y cuya cotización era muy superior a la de las grandes superficies —pero, proporcionalmente, más asequibles—. Es decir, que como era de esperar a mayores explotaciones agrarias, tasación y remate fueron inferiores. Y es que esas cuatro operaciones que concentran la quinta parte de la tierra vendida son corralizas y pastizales de Olite.

**Cuadro 19**  
**GRADO DE CONCENTRACION DE LA SUPERFICIE SEGUN EL PORCENTAJE DE OPERACIONES DE VENTA.**  
**NAVARRA (1808-1814)**

ALMS./ROBS.	A	%	B	%	C	%	D	E	%
<b>ZONA MEDIA:</b>									
Sin extensión	142	9,01	189	6,92	0	—	—	19.203.554	32,3
1-32 (h. 2)	285	18,09	301	11,02	5.882	1,65	20,63	1.987.359	3,2
33-80 (2-5)	357	22,69	426	15,61	20.424	5,75	57,21	4.348.122	7,5
81-160 (5-10)	331	21,01	495	18,15	39.536	11,1	119,44	8.973.978	15,1
161-480 (10-30)	342	21,72	698	25,56	103.575	29,09	302,85	14.707.755	24,8
481-800 (30-50)	59	3,75	153	5,6	37.427	10,51	634,35	3.983.731	6,7
801-1120 (50-70)	17	1,08	105	3,85	16.563	4,65	974,29	1.126.072	1,9
1121-1600 (70-100)	20	1,26	96	3,52	26.888	7,55	1.344,4	2.123.556	3,5
1601-2400 (100-150)	10	0,64	114	4,18	19.147	5,4	2.846,8	934.349	1,5
2401-4800 (150-300)	8	0,51	83	3,04	25.734	7,24	3.216,75	551.489	0,92
+ 4800 (+ 300)	4	0,24	70	2,55	60.756	17,06	15.189	1.484.260	2,6
* Subtotal	1.575	100	2.730	100	355.932	100		59.334.225	100

**Cuadro 19. (Continuación)**  
**GRADO DE CONCENTRACION DE LA SUPERFICIE SEGUN EL PORCENTAJE DE OPERACIONES DE VENTA.**  
**NAVARRA (1808-1814)**

ALMS./ROBS.	A	%	B	%	C	%	D	E	%
RIBERA:									
Sin extensión	48	7,4	257	20,2	0	—	—	29.654.157	31,61
1-32 (h. 2)	283	44,2	303	23,8	5.530	0,98	19,54	3.353.532	3,57
33-80 (2-5)	138	21,5	231	18,2	8.005	1,41	58,007	5.656.463	6,02
81-160 (5-10)	68	10,6	146	11,5	7.576	1,35	111,41	5.146.406	5,5
161-480 (10-30)	57	8,9	186	14,6	16.132	2,85	283,01	9.983.425	10,65
481-800 (30-50)	16	2,5	32	2,5	9.925	1,75	310,15	8.631.380	9,2
801-1120 (50-70)	9	1,4	44	3,45	8.342	1,5	926,88	4.864.116	5,2
1121-1600 (70-100)	8	1,3	47	3,7	10.563	1,86	1.320,37	11.741.440	12,52
1601-2400 (100-150)	3	0,5	12	0,95	5.942	1,05	1.980,66	1.734.960	1,85
2401-4800 (150-300)	0	—	0	—	0	—	—	0	—
+ 4800 (+ 300)	11	1,7	14	1,1	493.076	87,25	44.825,09	13.040.787	13,9
* Subtotal	641	100	1.272	100	565.181	100		93.806.666	100

A: Número de operaciones de venta.

B: Número de fincas adquiridas.

C: Extensión total por grupo.

D: Extensión media por operación (en alms).

E: Remate por grupo.

Ahora bien, la compra de las mayores fincas por pocas manos queda distorsionada si no se tiene en cuenta que casi el 83% de los 19.203.554 mrs. de fincas rústicas de las que carecemos de la variable superficie corresponden a otras once corralizas de Aibar, Artajona, Cáseda, Olite y Pitillas. En total las grandes propiedades corraliceras representan poco más de la cuarta parte de lo invertido.

Todo ello contrasta con un panorama mucho más polarizado en la Ribera, pero común —aunque a mayor escala— en lo referente a las grandes extensiones. Sólo el 1,7% de las operaciones concentraron el 87% de las tierras y a una cotización bastante baja —el 13,9% del montante global rematado—. En el marco rural navarro, sin duda, son calificables de grandes fincas y explotaciones que rondan las 250 hectáreas como tamaño medio —aunque una en Miranda y otra el Lerín superen las 500—. É igualmente esta concentración se dispararía incluyendo los 28.273.800 mrs. de las 25 corralizas enajenadas en la Ribera y de las que desconocemos su superficie —un 30,1% de remate global de este área, que sumado al de las que sí disponemos de la extensión reúnen cerca del 45% del capital invertido en el 5,6% de las operaciones de venta.

Frente a este elevado índice de concentración de la tierra en hacendados y ganaderos, el resto de fincas apenas supuso la configuración de propiedades de muy pequeño tamaño. De las 641 operaciones de venta 489 —el 76%— estaban por debajo de una hectárea, y representaban únicamente el 3,74% de las tierras y el 15,09% del remate; mientras que el 11% de las operaciones no supera las dos hectáreas, concentra el 4,6% de las tierras y roza el 20% de lo invertido. En ese ritmo decreciente en operaciones y ascendiente en tierras y remate, el 3,2% lo constituyen propiedades de tipo mediano —entre 50 y 150 robadas (o 5 y 11 hectáreas)—. En definitiva, el mercado de la tierra facilitó la distribución de una mayoría notable de la superficie entre pocos pudientes que aprovecharon la coyuntura, y unas cantidades mínimas entre muchos compradores de los sectores más modestos del campesinado. Esta conclusión se materializará más agudamente al pasar al análisis detallado de los compradores.

## 6.2. Los beneficiarios de las desamortización

Las repercusiones de este proceso desamortizador sobre una economía eminentemente rural como la de la Navarra del primer tercio del siglo XIX no se acabarían de explicar si no se descendiese a analizar quiénes fueron los beneficiarios de este circuito comercial agrario. Antes de concretar la personalidad sociológica de los compradores, es obligado hacer una serie de precisiones conceptuales. La inexistencia de estudios que ponderan el régimen de propiedad de la tierra bajo en el Antiguo Régimen navarro —en un marco económico donde este factor definía las relaciones de producción y sus estructuras sociales— es un inconveniente infranqueable, hoy por hoy, para estimar las posibles variaciones suscitadas por la venta de las posesiones municipales. Tampoco la documentación de protocolos aporta datos para la totalidad de los compradores sobre su status en el mundo rural. Sin embargo, informaciones indirectas de las escrituras —complementada con otras fuentes (repartos vecinales, arriendos, compras entre particulares, entre una relación variada)— permite adentrarse en una cuestión que acabe de explicar y matice una de las principales repercusiones económicas de toda desamortización.

La confusión y disparidad de criterios empleados en la abundante bibliografía desamortizadora para calificar a sus beneficiarios (9), nos acabó de convencer por aplicar unos conceptos y variables propios no tanto en función de una particularidad del caso navarro —difícil de creer, por otro lado, pues no diferirá de los acaecido en otras zonas—, sino en función de las características de la documentación utilizada, evitando caer en la medida de lo posible en el puro empirismo de reproducir tal cual las calificaciones de esa fuente (10).

En ese intento por depurar la definición sociológica de quienes se hicieron con esos bienes, he procurado aplicar y adecuar el esquema del reciente y magnífico estudio de González de Molina (11): combinar las variables de vecindad del comprador, clase social a la que pertenece y su relación con la tierra.

---

(9) G. Rueda (1986, pp. 154-176).

(10) Ver planteamiento metodológico de J. Azagra (1986, p. 65), para el caso valenciano.

(11) M. González de Molina (1985, p. 357).

La primera conclusión es que esta primera desamortización civil se adecuó a la realidad de la que partía. La transferencia de la titularidad jurídica de los bienes administrados por los ayuntamientos fue a parar —en distintos grados— a las clases sociales del campesinado que vivían en esas entidades locales. Y más en concreto fue un proceso controlado y capitalizado en toda regla por las oligarquías locales. No en vano, los cargos del gobierno municipal en el feudalismo desarrollado recaían en quienes disponían de un status social y económico elevado, y desde los ayuntamiento y concejos se ejerció el control de las ventas. La insistencia, ya citada, de alcaldes y regidores para que se prohibiese taxativamente la adquisición de bienes por forasteros o se facilitase la presencia de los vecinos en las subastas fue un fenómeno generalizado a toda Navarra. Si observamos la relación de vecindad de los compradores, el resultado hace ociosos más comentarios:

**Cuadro 20**  
**RELACION DE VECINDAD DE LOS COMPRADORES**

Zona	A	%	B	%	C	%
MONTAÑA	31	77,5	9	22,5	40	100
ZONA MEDIA	1.256	92,1	107	7,9	1.363	100
RIBERA	690	95,3	34	4,7	724	100
TOTAL:	1.977	93	150	7	2.127	100

A: Compradores con vecindad en el mismo pueblo vendedor.

B: Compradores forasteros. C: Total compradores.

FUENTE: J. de la Torre (1989).

Pero que el 93% de los compradores residiese en la misma localidad en que adquirió la finca enajenable no sólo es atribuible a esas disposiciones reglamentadas desde los ayuntamientos, sino también al desinterés de los ricos de las ciudades —nobles, comerciantes o profesionales diversos— por hacerse con unas tierras de propios o comunales, lejanas en el espacio, en las que habría de invertir para ponerlas en explotación y que, probablemente, no debían considerar excesivamente productivas. Lo cual es corroborado cuando en esas mismas fechas esas clases urbanas estaban orientando parte de sus capitales hacia la compra de bienes rústicos y urbanos procedentes de la desamortización eclesiástica josefi-

na (12) —quizás de mayor calidad y rendimientos garantizados.

De hecho, únicamente catorce inversores proceden de la capital navarra: grandes propietarios como Martín Vicente de Iriarte; comerciantes como los García Herreros, Biguría, Alcatarena y Echegaray; la marquesa de Andía; un procurador huido en 1808 —Antonio de Corres— y dos carpinteros —Bautista Echeberría y Santiago Gutiérrez— que liquidaron una deuda en Barasoain por sus trabajos de fortificación (13). Es decir, una presencia mínima y heterogénea en su relación con el campo.

Siguiendo con ese 7% de compradores forasteros, al margen de los de Pamplona, el resto sí que presenta una vinculación directa con las explotaciones agropecuarias con anterioridad a la guerra. Los hacendados de Viana amplían su patrimonio en Cárcar, Lerín, Lodosa y Espronceda (14); los siete riojanos invierten en pueblos de Tierra Estella, próximos a su provincia —en Mendavia, Milagro, Muniáin, Los Arcos y Viana— (15); y los grandes ganaderos pujaron por corralizas y pastizales próximos o alejados de sus pueblos. Así, los trashumantes de los valles pirenaicos de Roncal y Salazar se aseguraron gastos de invierno y primavera en la Ribera y en la Cuenca de Pamplona —Arguedas, Caparroso, Valtierra y Badostain—; mientras que ganaderos de Mérida, Funes, Caparroso los adquirirían a escasa distancia —en Olite y Marcilla— (16). Y es que, en definitiva, aquellos que se desplazaron a las subastas de otros pueblos, lo hicieron a escasos kilómetros de su vecindad; los 17 de Los Arcos remataron fincas en los de los valles de Santesteban de Lerín y Aguilar; el noble Manuel de Uriz, desde Aibar a la Valdorba y Cáseda; los seis de Estella, a la Solana, Yerri y Lodosa; los doce de Tafalla a,

---

(12) AGN, Protocolos, Barricarte, inventario 67, 1812; y Gobierno Francés, Reino, legs. 23 y 24 —órdenes de venta, papeles diversos y subastas—. Un grado de vecindad similar en la desamortización de la Francia revolucionaria, en B. Bodinier (1989, p. 260).

(13) AGN, *Gobierno Francés, Reino*, leg. 19; y Protocolos, Zubicoa, Barasoain, 1814, 156, 42.

(14) AGN, Protocolos, Echalecu, Viana, 1810, 503, 39 y Apéndice Ventas; y PRC, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 3.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 27.

(15) Apéndice Ventas —principales inversores—, códigos 12, 26, 41 y 42.

(16) Ver Cuadros 22 y 23.

Pueyo; o las numerosas transacciones entre vecinos y ayuntamientos de los valles estelleses, y los de Orba y Aibar en su misma comarca.

En consecuencia, ese porcentaje se reduciría aún más al delimitar el radio de acción del circuito comercial desamortizador a las áreas vecinas y colindantes. Por lo tanto, una mayoría más que notable de los compradores procedían del mismo marco rural que abasteció ese mercado. Ello inclina a considerar que el patrimonio concejil, en términos absolutos, fue a parar a las manos de aquellos que conocían con mejor precisión la situación de esas fincas y las perspectivas de mejorar sus rendimientos —además de la gran masa de campesinos que se quedó con suertes o parcelas de reducidas dimensiones—. La desamortización civil durante la guerra del francés fue un fenómeno rural, donde el capital urbano apenas se dejó ver. Tal conclusión se clarificará al analizar a quiénes se transfirieron las mejores propiedades y cómo se distribuyeron las operaciones de venta.

Inicialmente hemos distribuido los niveles de inversión no por comprador, sino por la cuantía de las operaciones barajadas —hasta 500 reales de vellón, de 500 a 1.000, 1.000-2.000, 2.000-3.000, 3.000-5.000, 5.000-7.500, 7.500-10.000, 10.000-12.500, 12.500-15.000, 15.000-20.000, y de más de 20.000, de la misma moneda (reducidos previamente a maravedíes navarros, que es la unidad con la que se trabajó las escrituras de venta)—. Aun teniendo presente que un mismo comprador pudo reunir más de una operación de venta, el resultado subraya el elevado grado de concentración de las inversiones en un pequeño grupo de personas —tal y como se refleja en el cuadro siguiente.

El resultado es sumamente clarificador: el 5,37% de las operaciones —las comprendidas entre 7.500 reales y más de 20.000— representa el 69,18% del capital total invertido en bienes concejiles; mientras que, a la inversa, el 94,63% de las operaciones únicamente captó el 30,82% de la inversión. Una polarización todavía más acentuada en aquellas inversiones en que se sobrepasaron los 20.000 reales de vellón (un 3,12% de las operaciones captaron el 58,03% del capital movilizado).

El mismo análisis trasladado a los compradores concretos subrayan más aún esta imagen, ya que juzgar con el número



Cuadro 21

## GRADO DE CONCENTRACION DE LAS OPERACIONES DE COMPRA SEGUN LOS NIVELES DE INVERSION

NIVEL DE INVERSION EN MRS.	NUMERO DE OPERACIONES	%	INVERSION TOTAL (en MRS.)	%	%ACUMULADO
0-18.000 (0-500 rs.vn.)	1.204	55,15	8.998.023	4,56	4,56
18.001-36.000 (500-1.000)	377	17,26	9.882.393	5,01	9,57
36.001-72.000 (1.000-2.000)	260	11,91	13.291.203	6,74	16,31
72.001-108.000 (2.000-3.000)	110	5,03	9.714.301	4,9	21,21
108.001-180.000 (3.000-5.000)	74	3,38	10.079.805	5,11	26,32
180.001-270.000 (5.000-7.500)	41	1,9	8.980.809	4,5	30,82
270.001-360.000 (7.500-10.000)	18	0,85	6.286.667	3,18	34
360.001-450.000 (10.000-12.500)	8	0,36	3.200.032	1,62	35,62
450.001-540.000 (12.500-15.000)	13	0,59	6.292.551	3,19	38,81
540.001-720.000 (15.000-20.000)	10	0,45	6.232.201	3,16	41,97
+ 720.000 (+ 20.000)	68	3,12	114.556.025	58,03	100

de operaciones oculta la concentración en un mismo propietario de distintas fincas dispersas en varias localidades o en la misma población. De este modo, y a través de un seguimiento manual, resulta que de los 2.127 particulares contabilizados 128 reúnen el 70,6% del capital invertido en el mercado de finas rústicas e inmuebles concejiles —ver cuadro 23—. Es decir, el 6,01% de los beneficiarios del proceso concentró la mayor parte de las operaciones de compra. Claro está, que el grado de concentración varía en función de la disponibilidad económica de los capitalistas y grandes propietarios, cuyo análisis sociológico constata un resultado esperado y prototípico de las desamortizaciones en la península Ibérica: quienes controlan el proceso, se quedan con las mejores fincas y amplían su patrimonio fueron aquellos que desde el punto de partida ya disponían de una hacienda importante que les permitió dirigir parte de ese capital hacia un mercado activado por la conyuntura bélica; en tanto que la gran mayoría de los campesinos quedaron totalmente al margen del acceso a esa privatización de bienes municipales —a pesar de que un número considerable de navarros, en torno a los dos mil, adquiriesen parcelas y suertes, pero de tamaño modesto, ello no significó la configuración de pequeños propietarios sino la fragmentación del terrazgo con escasas o nulas repercusiones en sus economías familiares, ya que —posiblemente y a título de hipótesis— con la crisis agraria y la caída de los precios a partir de 1817, aquellas inversiones para hacerlas productivas conducirían a unos resultados mediocres.

En suma, se puede aplicar a la venta de bienes concejiles lo indicado acertadamente por Fontana para el conjunto de las desamortizaciones del siglo XIX (17): un predominio numérico en que residen —y en muy menor cuantía en otros próximos—, si bien —sumando extensiones y capitales invertidos— ambas variables son escasas respecto a las operaciones de los grandes inversores.

### — **Alcaldes, regidores y depositarios: el control de las oligarquías locales**

Sin embargo, falta por calibrar la categoría *socioprofesional* de estos compradores. Al respecto, la información es escasa y

---

(17) J. Fontana (1985b, pp. 237-238).

fragmentaria. Sólo de forma indirecta se puede dibujar los perfiles de los nuevos propietarios, recurriendo a las informaciones de las escrituras. En pocos casos se explicita la profesión del inversor, ni la adscripción a un sector concreto del campesinado (18). Por ello, he considerado válido introducir las categorías de acreedores de la hacienda municipal y de cargos concejiles —alcaldes, regidores y concejantes en el momento de la subasta, o el derecho de una minoría selecta de vecinos de cada localidad a estar presentes en la bolsa de gobierno, con lo que se incluye a las autoridades municipales anteriores y posteriores al remate y que se hicieron con alguna finca—. No en vano ser acreedor del ayuntamiento o reunir las condiciones para ocupar un cargo municipal significa —al menos a priori— poseer un patrimonio personal y una cierta capacidad de endeudamiento (19); por lo que atribuirles

---

(18) Soy consciente de la ambigüedad que en ocasiones preside a la denominación de campesinado, pero nuevamente la documentación y la ausencia de estudio económicos sobre la realidad agraria navarra en y después del Antiguo Régimen, impiden una caracterización cada día más necesaria de las distintas clases sociales que se enmarcan como campesinas —en lo que Vilar certeramente califica de “divorcio entre el saber deseado y el saber posible” que “mide la distancia entre práctica y teoría”—. Para una definición y planteamiento del problema ver P. Vilar (1979, pp. 351-386); y M. Artola (1979, pp. 65-66); y M. Ortega (1986, pp. 67-68).

(19) Las leyes feudales del reino de Navarra mantuvieron a lo largo de su historia que “ninguno que no tiene casa o hacienda raíz, que sea de alguna cantidad, pueda ser alcalde, ni del regimiento en ninguna ciudad ni buena villa desde Reino; en especial quando no son naturales de los tales pueblos, ni nacieron en ellos, ni están recibidos por vecinos” (1580); “se usa insecular en bolsas de alcaldes y regidores y consejeros de los regimientos a las personas más principales y honradas que hai” (1596). Además de los impedimentos a los oidores de la Cámara de Comptos, del patrimonial del monarca, los cargos del Real Consejo, los municipales del mercado, maestros, escribanos perpetuos, los sustitutos fiscales y militares en activo, los asalariados del ayuntamiento que no renuncien al cargo durante el año de cargo concejil, se prohibía a “los menores de veinte y cinco años, los que no tienen en el pueblo casa propia o hacienda raíz, el que debe a la república (...), el condenado (...), el que no huviere residido con su casa y familia dos meses antes de la extracción” (1678); y a principios del siglo XVIII se exigía que fuesen “limpios de sangre”, “con talentos bastantes para executar el oficio (...) si saben leer y escribir” (1709) (*Novísima Recopilación*, Lib. I, tit. X, ley XI, pp. 443-444; tit. XIII, Leyes VIII, XL, LIII, pp. 539, 562-563 y 574-576). Todo ello significaba en una sociedad de clases tan cerrada la práctica concesión del gobierno municipal a las oligarquías locales. Este carácter restrictivo se agudiza en el caso de los representantes de los pueblos que acudían a las cortes estamentales (M.<sup>a</sup> Puy Huici, 1963, pp. 94 y ss.).

un status socioeconómico de primer rango —propietarios en distinto grado, e inmersos en actividades agrarias y ganaderas— no será exagerado —por ejemplo, no es casual que en el encarcelamiento de alcaldes y regidores de pueblos morosos coincidiesen como los *hacendados y pudientes*—. Por otra parte, al efectuar la distribución de las categorías socioprofesionales una misma persona podía figurar como noble, regidor, acreedor y hacendado a un tiempo; hemos optado por calificarlo sólo en una de esas actuaciones para no inflar artificialmente las cifras.

**Cuadro 22**  
**DISTRIBUCION DE LA SITUACION**  
**Y STATUS DE LOS COMPRADORES**

ACREEDORES .....	658	
ALCALDES .....	20	
REGIDORES .....	58	
CARGOS CONCEJILES (antes o después de ventas) .....	80	
CONCEJANTES .....	43	
DEPOSITARIOS Y TESOREROS .....	15	
AGRIMENSORES Y PERITOS .....	30	
FUNCIONARIO AYUNTAMIENTO .....	1	
HACENDADOS .....	30	
ADMINISTRADOR HACIENDAS .....	2	
LABRADORES PROPIETARIOS .....	19	
JORNALERO .....	1	
NOBLES .....	11	
CURAS Y PARROCOS .....	26	
GANADEROS .....	32	
COMERCIANTES .....	9	
LICENCIADOS .....	3	
ARRENDATARIOS .....	6	
ARTESANOS .....	4	
MOLINEROS .....	2	
MAESTROS DE ESCUELA .....	2	
BOTICARIO .....	1	
MAGISTRADOS Y ABOGADOS .....	3	
ESCRIBANOS .....	2	
MEDICOS Y CIRUJANOS .....	3	
* Subtotal .....	1.061	49,88%
NS .....	1.066	
<b>Total</b> .....	<b>2.127</b>	

Sin embargo, la información reconstruida únicamente abarca a casi la mitad de los compradores —1.061 a 2.127—. El núcleo principal lo constituyen los prestamistas y vecinos que adelantaron dinero, suministros y bagajes a las corporaciones locales, y que utilizaron para canjear esa deuda por bienes concejiles. Ya vimos con anterioridad que precisamente en el 43% del valor global de remate la fórmula de pago fue ésta y, por lo tanto, es coherente la profusión de compradores-acreedores.

El segundo núcleo de beneficiarios se materializa en los 246 cargos del gobierno municipal —alcaldes, regidores, concejantes, depositarios, peritos, tasadores y funcionarios—, cuya adscripción roza lo detectivesco, puesto que si la legislación prohibía que quienes administraban el ayuntamiento pudiesen hacerlo en su beneficio personal, no iban a caer en el error de adjuntar su condición de alcalde o regidor al escriturar su nueva propiedad. Para resolverlo bastó con cotejar la relación de compradores con los encabezamientos de los autos municipales para detectar esta corruptela —aunque la ausencia de listas completas en bastantes casos haya impedido controlarlos a todos; lo cual significaría que el porcentaje de regidores está calculado a la baja y que algunos más accedieron a las transferencias de bienes por esta vía—. Tal argucia no pasó inadvertida para el resto de la comunidad rural y las denuncias no esperaron a que finalizase la guerra.

En Dicastillo —en 1811— “diferentes vecinos se han apoderado y roturado bastante porción de terreno propio de la villa, agregándolo a sus propias eredas” y, “aunque el común de los vecinos clama para que los paguen y se destinen sus importes a las actuales urgencias, no se verifica”. La razón radicaba “en que la mayor parte de los que disfrutan los terrenos roturados sirven los más de los años los empleos de república y se toleran el abuso unos a otros, sin atender al considerable detrimento que se le sigue al común”. Por lo cual, el “pueblo clama y manifiesta su resentimiento con demasiada viveza y en temor, según se dice, de estar expuesto a una comoción (sic)” (20). Esta situación se repetía en la cercana Allo, aunque con un cariz menos lesivo porque la ocupación y rotura del comunal fue capitaneada por “uno de los regidores” que “con un exemplo excita a romper a todos”

---

(20) AGN, PRC, Solano, Sala III.<sup>a</sup>, Pendiente, 1811, f. único, n.º 32.

(21). En el trasfondo de estos abusos subyace siempre enfrentamientos larvados e historias de dominación local desde tiempo atrás.

Nueve vecinos de Cabanillas testimoniaron ante el Real Consejo —en febrero de 1810— que el ayuntamiento había vendido sin permiso legal ni en pública subasta una arboleda al regidor Celedonio Sagasti “con el obgeto sin duda de hacerlos participantes a algunos apasionados suios”. La réplica de los acusados advertía que los querellantes eran jornaleros y pequeños labradores interesados por adquirir la arboleda a un precio superior. La sentencia anuló la venta, pero no era lo mismo censurar los actos de unos ediles corruptos que hacerlo cuando el infractor fue el gobernador militar de Tudela —el conde Panneter—. En junio de 1811, el depositario de esta villa reveló al tribunal cómo el ayuntamiento desoyó la desautorización para enajenar un vivero y una arboleda y —por orden del militar— se subastó y remató por un regimiento acantonado en la capital ribera. El Consejo Real, por supuesto, dio validez a la transacción (22). De índole menor se encuentran maniobras desde las alcaldías para ampliar patrimonios particulares a costa del municipal.

Mientras en Falces —marzo de 1811— “el móvil” para aprobar 50 vecinos concejantes el edificio del Hospital Nuevo fue, según el cabildo, “el alcalde que el año pasado compró una casa contigua al hospital actual y quiere apartarlo de ella, a cuyo fin ha imbuido a los demás que conformen”; en Lodosa —octubre de 1810— el acuerdo de las autoridades locales para que los remates se “puedan berificar por frutos en lugar de dinero, admitiendo en ella a los que han hecho adelantamientos de frutos” por que “siendo sólo a dinero la esperiencia les ha hecho demostrable que nada se venderá por falta de numerario”, beneficiaría a los regidores acreedores; y en Murillo del Fruto —marzo de 1811— el fiscal consideraba que la permuta de 200 robadas de regadío a los

---

(21) Y además presentaba un claro matiz antifeudal, pues el hambre de tierra de los campesinos de Allo dimanaba —según la versión de los ocupantes— de la escasez de propiedades, por lo que la mayor parte de las roturadas se habían hecho sobre 14.434 robadas del conde de Lerín —el duque de Alba— en la villa, “dadas con la carga de pagarle 250 robos de trigo y otros tantos de cebada por año (*Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, Pendiente, 1817, f. único, n.º 6).

(22) *Ibidem*. Ibáñez, Sala I.<sup>a</sup>, f. 2.º, n.º 26; y 1811, f. 1.º, n.º 10.

prestamistas buscaba “más bien el objeto de beneficial a algunos de sus vecinos” (23). Siguiendo una táctica similar, en el valle de Aguilar, el alcalde, un regidor y siete concejantes pasaron a ser los dueños de 40 robadas de monte —julio de 1809—; los vecinos de Otiñano y Torralba denunciaron la compra de una finca facera “absolutamente necesaria para el pasto del ganado de reja” por el concejal Juan de Ciordia —mayo de 1810—; y el concejo de Desojo no puso trabas a la venta de “algunas porciones de las mejores tierras a vecinos (...) por menos de su justo valor y sin la precisa tasación” —septiembre de 1810— (24).

En repetidas ocasiones se ha expuesto que la actitud del tribunal de Pamplona fue obviar estas prácticas y en todo caso anular las ventas ordenando una subasta reglamentaria, ya que la misión que habían asumido pasaba por facilitar recursos financieros a los pueblos para cubrir el coste de la guerra. Pero cuando el fraude superaba el escándalo soportable —es decir, una decidida oposición del vecindario— intervenía con dureza ante “un atentado que no sólo no admite disculpa, sino que le hace más criminal el artificioso manejo con que se ha procurado ocultarle” las enajenaciones. Ello acaeció en el lugar de Asarta, valle de la Berrueza, donde —hasta mayo de 1810, según el testimonio de sus vecinos y habitantes— “se ha vendido y prosiguen vendiéndose clandestinamente por disposición de su regidor Pedro Osés las preciosas tierras del común, quedándose con ellas a precios bajos y arbitrarios él y Pedro Antonio Azedo” —regidor igualmente—, “sujeto de su facción”.

“Este atentado repetido es tanto más criminal quanto ha sido protestado en el concejo como contrario al interés público, a la habilitación de las siguientes contribuciones, a la obediencia del gobierno, al buen orden y a la quietud de las conciencias de los poseedores que reclama desde el punto el ministerio moral. Y, sin embargo de tan grandes, miramientos, todo ha sido despreciado con risa por el primer sujeto”. En este caso sí que parece que los bienes comunales jugaban

---

(23) *Ibidem*, Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 2.º, n.º 17 —Falces—; Solano, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.º, n.º 25, y Azcárate, Sala II.<sup>a</sup>, Pendiente, 1816, f. 2.º, n.º 27 —Lodosa—; y Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.º, n.º 19 —Murillo del Fruto.

(24) *Ibidem*, Ibáñez, Sala I.<sup>a</sup>, 1809, f. 2.º, n.º 17 —Zúñiga—, y 1817, f. 3.º, n.º 18 —Desojo—; y Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811d, f. 3.º, n.º 23 —Otiñano.

una funcionalidad económica clave para el conjunto del vecindario, puesto que lo que reivindicaban era que “se restituyan al común todos sus vendidos en estos dos últimos años sin la facultad de la superioridad”. Ambos regidores, por su cuenta y riesgo, liquidaron “algunos suplimentos de carne y otras cosas hechos para el común” por unas tierras, peses a que “no accedieron los vecinos a que tubiese efecto la venta” —conforme declararon al Consejo Real—. Sancionados a satisfacer 50 libras de multa cada uno, las fincas se pusieron de nuevo en el mercado (25); lo que —dicho con otras palabras— significaba que unos ayuntamientos reducidos a la impotencia por su total falta de recursos abrían las puertas para que sus regidores hiciesen y deshiciesen a su favor las subastas.

Ese fue el denominador común a un fenómeno de manifestaciones diversas en relación a las circunstancias concretas de cada localidad. Así, en Tirapu de Valdizarbe —en la primavera de 1811—, después de transferir cinco eras vecinales de trillar a los concejantes “sin haverlas puesto en candela”, María Arlegui, viuda, quiso hacer valer una sentencia judicial para que se le pagase una deuda en suministros con una de esas eras. Entonces “se alborotaron los regidores y demás concurrentes a la junta y digeron que se había de poner en pública subasta”, yendo a parar a Miguel Joaquín Goica, concejante (26), en una muestra más de un proceso dirigido y determinado por los munícipes. En consecuencia, no ha de sorprender que en la práctica totalidad de los valles, ciudades, villas y lugares estudiados unos cuantos miembros del gobierno de las repúblicas o algunos inseculados que más temprano que tarde les sustituirían en esas responsabilidades participasen en el negocio desamortizador.

Más inaudita, si cabe, fue la actividad a todas luces ilícita de los depositarios y tesoreros de las depauperadas arcas concejiles. Su presencia es aislada, pero no una simple anécdota: en Los Arcos —Aniceto Pujadas compró 30 robadas de regadío—; Barasoain —Silvestre Pondelebe, 47 de liecos—; San Martín de Unx— el de 1811, Juan Carlos Esparza, una casa, diez peonadas y media de viña y doce fincas de tierra blanca;

---

(25) *Ibidem*, Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 1.º, n.º 15 —Asarta.

(26) *Ibidem*, Ibáñez, Sala I.<sup>a</sup>, Pendiente, 1812, f. único, n.º 10 —Tirapu.



y el de 1812 Francisco Ramón Leoz, tres huertas y nueve parcelas de tierra blanca—, Andosilla —Ramón Romeo—, Azagra —José Izaguirre, unos pastizales y regadíos, y don Saturnino Moreno, una corraliza, ambos ganaderos—, Caparroso —Antonio Yanguas—, Funes —Javier Díaz de Lasheras y Antonio Martínez Falcón—, Larraga —don Juan Antonio Esparza Eraso, una corraliza—, Marcilla —José Pérez—, y Peralta —don José Lapuya—. Igualmente, y de manera excepcional, agrimensores y tasadores compraron fincas que ellos mismos habían valorado, poniendo la guinda Sixto Antonio Segura, alcalde y tasador de Villamayor, en el valle de Santesteban de Lerín.

Sin embargo, no todos actuaron con tal desfachatez y, al menos, en Villatuerta el depositario, regidores “y otros muchos sugetos que componen la maior parte de su vecindario” delataron —en agosto de 1814— al regidor Martín José Munárriz porque “se halla apoderado de una pieza de once robadas” de propios “en pago de su alcance” como prestamista, sin que supiesen “legítimamente qual sea éste por no haberse liquidado de su haber con el concejo, ni precedido las diligencias (...) para la enajenación de los bienes raíces de las repúblicas, cuyo requisito ha faltado también en otras tierras” tomadas en pago de créditos por otro vecino. “Han hecho ambos que se les otorgue las escrituras por los otros rexidores a pesar de haberse opuesto a ello la maior parte del concejo”. Tras esta defensa de la legalidad, en realidad, estaba en juego los intereses del grupo de quienes habían cubierto la fiscalidad inmediata exigida al ayuntamiento y deseaban recorvertirla transfiriéndoles nuevas propiedades, la única salida que restaba a la hacienda municipal. Por ello, “esta actitud de los rexidores es un abuso de la autoridad que se les ha confiado, pues aunque es mui justo que los acreedores se paguen sus créditos —en cuio caso está la maior parte de los vecinos— esto debe hacerse precediendo una liquidación formal” y “disponiéndose que se cubra la deuda pública entre los vecinos o bien adjudicándoles terrenos”. En caso contrario, “resultaría que unos cobran sus créditos apropiándose de las fincas más apreciables del pueblo y no por todo el valor que harían en subhasta” (27). Esta problemática era común a toda Navarra

---

(27) *Ibidem*, Barricarte, Sala I.<sup>a</sup>, Pendiente, 1814, f. único, n.º 6 —Villatuerta.

en aquellas fechas —la guerra había concluido y el Antiguo Régimen se había reimplantado—, y quizás no es fortuito que esas prisas por liquidar cuanto antes las deudas estuviesen relacionadas con la actitud de un nuevo consejo real, que apostaba y sentenciaba que los débitos acumulados habían de ser reintegradas por reparto vecinal y no resarcidos en bienes concejiles (28). En esa dinámica alcaldes y regidores parece que seguían teniendo todas las ventajas.

Y es que cuando las autoridades municipales aplicaban con escrupulosidad la ley también sabían cómo sortearla. Lo más habitual fue recurrir a testaferreros que, a los pocos días, cedían la propiedad al edil o el funcionario del ayuntamiento para el que había pujado —bajo la fórmula de “esta venta he ejecutado con orden, comisión expresa y dinero de”; y que también fue aprovechada por las mujeres y los forasteros que querían comprar— (29). Aunque en ocasiones tales componendas sean difíciles de detectar, no debió ser aislado lo sucedido en Mérida con la corraliza de la Quemada. Si ya vimos que, en opinión de los regidores de 1810, se configuraba como “el manantial de pependencias, riñas, carneramientos y pleitos, y casi inútil al servicio y utilidad de los vecinos”, la advertencia de los siete vecinos —que roturaban parcelas en ella— de que el ayuntamiento no convocaba la subasta, con el fin “de apropiarse alguno de ellos de la corraliza a menos coste”, fue premonitoria.

Los nueve regidores de 1811 informaron al tribunal de Pamplona que el 31 de diciembre anterior el alcalde de Mérida, Manuel Munárriz, le había comprado. Para cuidar las apariencias legales, Munárriz “vio de la precaución de zeder la vara dos días antes a el nuebo alcalde para el presente año, que no debía entrar hasta principios del mes actual” de enero. El Real Consejo anuló la venta y multó severamente al ex alcalde, hacendado y ganadero, y a los regidores de esa anualidad. Pero Munárriz no cejó en su empeño. Subastada la corraliza definitivamente el 5 de mayo de 1811, la adquirió un vecino de Olite —Jorge García— por la misma cantidad ofertada en la primera puja, pero pagando

---

(28) Esa fue la actitud del Real Consejo absolutista (ver supra).

(29) AGN, Protocolos, Milagro, Martija, 1812-1813; Hernández, 1810-1812, 74, 35, 156 y 157; Azagra, Hernández, 1812, 79; Larraga, Miura, 1809, 142, 127 y 1810, 143, 8; Cárcar, Soto y Sanz, 1809, 52, 97, y 1810, 53, 96 y 101.

parte con 250 “carneros viejos sin esquila”. Así se comunicó al consejo que dio el beneplácito, pero éste no se debió enterar que García era el testaferro del ex alcalde y, por lo tanto, a los pocos días escrituraban la finca a favor de Munárriz (30) —uno de los principales inversores en bienes concejiles de toda Navarra.

Este círculo de enfrentamientos se repetía en el valle de Lana. Las autoridades de Ulibarri, en enero de 1813, revelaron a la justicia de la guerrilla cómo los regidores y concejantes de 1809, 1810, 1811 y 1812 se habían quedado con las fincas enajenadas: “quedaron sorprendidos”, pues “savían que esa(s) finca(s) hera(n) demasíadamente buena(s) y no dudaban balía(n) mucho más”, habiendo procedido “a semejanza de otros muchos vecinos que han hecho lo mismo y se retienen las heredades que han comprado sin permiso, candela ni escrituras” (31). Y es que se puede afirmar, sin riesgo a caer en el tópico, que el conjunto del proceso desamortizador no es sólo una solución fiscal, sino igualmente una lucha de intereses. Según denunciará un vecino de Liédana, “está bista la idea de la venta”: “entre los que concurrieron al auto de resolución” del ayuntamiento, para decidir qué fincas enajenar, “están los licitadores para la compra” (32).

Esta oligarquía local disponía de todos los medios precisos para ser uno de los beneficiarios de la desamortización: tenían capitales y fortuna personal, capacidad crediticia para permutar adelantos fiscales por bienes concejiles y, sobre todo, el control de los mecanismos de venta desde sus cargos de gobierno. En definitiva, la misma realidad de unas haciendas locales arruinadas no se contradice con las facilidades de pago que otorgó para que parte de sus rectores redondeasen sus patrimonios.

En suma, todo apunta a que grandes acreedores, cargos concejiles, hacendados —nobles o no—, y ganaderos confor-

---

(30) AGN, PRC, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 3.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 37; y Protocolos, Lapuerta, Caparroso, 1811, 192, 57. El 8 de junio de 1813 la guerrilla decidió conminar a una nueva subasta sobre el segundo justiprecio, y “no resultando licitador” se le diese la propiedad al ex alcalde (*Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1812-1814, f. único, n.<sup>o</sup> 19).

(31) *Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, Pendiente, 1814, f. único, n.<sup>o</sup> 17.

(32) Esta expresión resumidora de una situación que considero generalizada pertenece al vecino de Liédana —Juan Francisco Adoáin— en su pleito contra el ayuntamiento (*Ibidem*, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, Pendiente, 1812-1813, f. único, n.<sup>o</sup> 10).

man el núcleo central del proceso. Si este fue el grupo reducido de compradores que en sólo algo más del 5% de las operaciones de compra concentraron casi el 70% del capital invertido, falta todavía caracterizar al bloque disperso de compradores que protagonizaron el 94% de las operaciones y que reúnen el 30% restante de capital movilizado. Ya hemos señalado que éstos, en definitiva, adquirieron las fincas de superficies más reducidas, a un bajo coste y rematándolas por cantidades de escasa entidad y, en numerosos casos, canjeándolos por deudas de alimentos, efectos o animales embargados para las requisas y contribuciones. Su vinculación directa con la tierra es evidente, no obstante. Pero los datos que perfilen esta relación exigía contrastarlos por otras vías. Para ellos hemos recurrido a una fuente de carácter fiscal —los repartimientos vecinales de marzo y abril de 1810—, en los pueblos en que ha sido posible; a pesar de asumir el grado de ocultación de una fuente de este tipo, los resultados son aclaratorios para este núcleo de los pequeños y medianos compradores.

Acordes con las órdenes del Gobierno francés, el reparto se efectuó “por los vienes raizes y demás utilidades reales que cada uno disfruta” en cada localidad. En Lodosa —donde el grueso de las inversiones recae en hacendados de Viana, Estella y Falces, y un comerciante de Pamplona— de los diecisiete compradores locales, trece figuran como contribuyentes de pequeña escala, uno es el mayor ganadero y suministrador de carne del ayuntamiento y otro era abogado. En San Martín de Unx, de los 126 vecinos que participaron en las compras, al menos 80 eran propietarios de tierras sobre todo en los escalafones intermedios de contribuyentes, mientras que los dos principales propietarios eran el cabildo y los marqueses de Granada y Cortes. En tanto que en Pitillas los once compradores ya estaban obligados a contribuir como propietarios antes de 1810, en Aoiz y Lumbier se repite ese panorama; y en el valle de Orba —excluidos los nobles como el conde de Ezpeleta, el marqués de Elío, el conde de Guendulain y Manuel de Uriz— al menos 21 de los 53 compradores naturales del valle poseían explotaciones agrarias o ganaderas en esas fechas, y del rolde de jornaleros ninguno figura como beneficiario de las ventas. De los 28 de Andosilla, 21 constan como propietarios de tierras entre la 3.<sup>a</sup> y la 6.<sup>a</sup> categoría, de las diez en que se distribuyó a quienes cubrirían los impuestos; mientras que en Milagro, al margen de los pri-

meros contribuyentes que coinciden con lo que concentraron las principales ventas, el resto que adquirió pequeñas suertes se sitúan al final del reparto. Y lo mismo sucede en Cáseda (33).

La muestra es mínima, pero significativa de que a todos los niveles la inversión en bienes concejiles exigía una capacidad de partida que excluía a la mayoría de los campesinos, y que sólo los pertenecientes a sectores de la estructura social con cierta solvencia pudieron introducirse como beneficiarios modestos de la desamortización.

Bastante más complicado resulta catalogar al resto de compradores con categoría socioprofesional definida, dado el escaso número que suponen. La única alternativa es proceder a la inversa; es decir, ya que el conocimiento de las escrituras asienta la impresión de que aquel que no tenía un rango diferenciado del resto de vecinos no lo hacía constar en las escrituras, habrá que concluir que fue casi anecdótica la presencia de licenciados, abogados, magistrados, escribanos, médicos, cirujanos y boticarios —sobre todo estos cuatro últimos, puesto que como asalariados del ayuntamiento su situación personal se agravó con la guerra: ya se ha relatado cómo la quiebra de las haciendas municipales repercutió sobre ellos al quedar sin percibir en muchos casos sus salarios, y no hemos encontrado más que dos casos en que se les resarcó con bienes (un macero y un leñador del Ayuntamiento de Olite)— (34).

Los 26 curas, párrocos y presbíteros que compraron alguna parcela captaron una parte mínima de lo vendido en cada localidad; y la presencia de mujeres en las subastas y como adjudicatarias finales es también reducida —hay que tener presente el papel de la mujer en la sociedad del Antiguo Régimen para explicar el porqué hubieron de recurrir a testamentos, o que a lo sumo se suscitase en Tafalla “si podía o no hacer oferta una mujer, se a resuelto la admisión respecto de ser viuda”— (35). De hecho, la mayoría de compradoras eran viudas y poseían hacienda propia. Mientras que el vacío

---

(33) AGN, *Gobierno Francés, Reino*, leg. 15; y Apéndice Ventas.

(34) Se trata de Ramón Franco que se quedó con 4 robadas en la corraliza del Extremal a cambio de haber estado cortando leña para el ayuntamiento —31 de diciembre de 1812—; y el macero del concejo, José Jiménez, con siete robadas de un lieco al adeudarle 20 ducados de su salario (AGN, Protocolos, Erro, Olite, 1812, 229, 17; y 1814, 231, 36).

(35) *Ibidem*, Ororbia, Tafalla, 1810, 495, 224; y 1811, 496, 8.

y total ausencia de noticias sobre arrendatarios que como cultivadores directos de la tierra pudieron acceder a la propiedad impide siquiera conjeturar repercusiones en ese sentido; aunque testimonios cualitativos en Ayegui, Corella y Artazu (36), o la vía abierta a los habitantes y caseros en los repartos de liecos y monte, plantean que se dio en algún caso. Pero no contamos con índices que trasciendan de lo puramente aislado y anecdótico.

### — Los mayores inversores: grandes propietarios, hacendados y acreedores

En un segundo nivel de análisis de los beneficiarios de la desamortización civil, los auténticos protagonistas fueron los 141 hacendados agrícolas, los grandes ganaderos y algunos comerciantes. Invirtiendo en el pueblo de su vecindad o en otros próximos, pertenecientes a las clases sociales dominantes de las zonas rurales y controladores de las instancias administrativas a escala local —nobles, alcaldes, regidores, mesteros y propietarios agrícolas—, y relacionados directamente con la tierra, protagonizaron el cambio de titularidad jurídica de unos bienes antes administrados por las haciendas municipales y, ahora, transferidos a manos privadas. Ese 6,6% de los inversores acaparó el 70,2% de las inversiones, como se recoge en el Apéndice.

Tanto cualitativa como cuantitativamente, la posición dominante la ejercen aquellos que compraron 47 corralizas por un valor de remate equivalente al 41% de todas las inversiones de esta serie de beneficiarios —lo que implica que se quedaron con la gran mayoría de las superficies de estas explotaciones, incluyendo aquellas de las que se ignora su extensión, pero sí el justiprecio y el remate— (37). Ahora

---

(36) AGN, PRC, II.<sup>a</sup> Serie, siglo XIX, 1809, n.º 3.586. El Ayuntamiento de Corella consideró seriamente la posibilidad de “proceder a la enagenación de los enfiteusis (sic), o como aquí llaman censos perpetuos” (*Ibidem*, Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, f. 2.º, n.º 24).

(37) En concreto, esas 47 corralizas suman 57.433.544 mrs, es decir, un 41,26% de lo invertido; además de reunir estas grandes fincas para las que disponemos de la variable superficie el 87% de la misma (524.388 almutadas —o 32.774,25 robadas— sobre las 600.295 —o 37.518,43 robadas— de las fincas globalmente). Lo cual no quiere decir que en nuestro estudio se hayan recogido todas: en Cirauqui, por ejemplo, y según el informe de su ayuntamiento en 1820, “por la época de la guerra se vendieron quatro campaderas y goce de sus yerbas” (AGN, *Fueros*, leg. 6, c. 35).

bien, la actividad económica y la categoría social de estos corraliceros es heterogénea. Como ya se ha insistido, por un lado aparecen los ganaderos de los valles pirenaicos que van a pasar a arrendar las yerbas y aguas de las corralizas para la trashumancia a garantizárselas a perpetuidad merced a la propiedad plena —son los roncaleses Antonio Marco, que compró 8 porciones de prado en Badostain; Pedro Manuel Urzainqui, Miguel Marco, Ignacio Cruchaga y Julián Marco que accedieron a las corralizas de Arguedas y Caparroso; o el ganadero de Ochagavía, Gabriel Ramón Bornás, en Valtierra y que hasta entonces disfrutaba pastos de verano en Salazar y en Nardués —como vecino foráneo— y arrendaba yerbas en Caparroso (38). La actividad pecuaria les debía proporcionar rendimientos considerables para permitirles diversificar sus inversiones hacia la propiedad de la tierra, pues —excepto el que compró las dos corralizas en Arguedas— siempre pagaron en metálico.

Junto a estos roncaleses y salacencos, los ganaderos de las villas de la Ribera —Miguel Cabrera, Francisco Pardo Ripa y Marcial López, en Lerín; Saturnino Lacarra, en Funes y Milagro; Joaquín Esparza, en Larraga; Saturnino Moreno, en Azagra, y Fausto Joaquín Zaldueño en Caparroso— aprovecharon la coyuntura bélica para adquirir corralizas en propiedad perpetua o en carta de gracia, beneficiándose de su condición de acreedores, regidores y depositarios. No les resultó difícil especular con sus créditos para obtener esas grandes explotaciones que, sin duda, orientarían al pasto de sus rebaños —con lo que prorrogaban la funcionalidad tradicional de ese paisaje agrario—. En suma, este núcleo de grandes inversores continuarían su relación directa con la tierra, aunque no introdujesen novedad alguna en esas fincas de las que, ahora sí, eran sus propietarios.

---

(38) Bornasd, además de comprar la corraliza de Valtierra, ser vecino de Ochagavía y arrendatario de dos corralizas en 1810 —al menos— en Caparroso, mantuvo un pleito como foráneo contra las autoridades de Nardues —Urraul Bajo— denunciándolas porque “se hicieron las ventas” de las yerbas y aguas “sin el permiso competente”, ni se sacaron a subasta —formalidad que “hubiera proporcionado un precio más excesivo”—. Las contradicciones de este ganadero reflejan que su preocupación radicaba —como él afirmaba— en que “es muy grande el interés de los vecinos foráneos tienen en la conservación de dichas yerbas y aguas” (AGN, PRC, Goñi, Sala III.ª, Pendiente 1816, f. único, n.º 18; Protocolos, Lapuerta, Caparroso, 1810, 192, 1; F. Arín, 1930, pp. 62-63).

Sin embargo, no todas las corralizas transferidas a manos privadas recayeron en propietarios de ganado. Nobles, hacendados y propietarios agrícolas —asimismo acreedores de los ayuntamientos que algunos de ellos regían— como el conde de Ezpeleta, Ramón Araiz, Luis de Uriz y Tomás Navascués en Olite, el noble y ultra Manuel de Uriz en Cáseda, Vicente Uriz en Aibar, Martín Vicente de Iriarte en Berbinzana y Miranda de Arga, o el alcalde y hacendado Manuel Munárriz en Mérida y Olite—. Y aquí la conceptualización social y profesional de estos beneficiarios precisa de matizaciones. Es evidente que la condición nobiliaria del conde de Ezpeleta —cuya prisión en Francia no pudo ser más rentable gracias a la habilidad especuladora del administrador de sus bienes, Joaquín Navarraz— (39) no le vinculaba a la tierra sino como receptor de rentas, con lo que la ampliación de su patrimonio se reflejaría en éstas.

Pero probablemente el caso del futuro virrey absolutista resulte atípico frente a la actitud del resto de nobles catalogados, pues —si bien estudios más precisos lo podrán determinar— no se caracterizaban precisamente por actitudes absentistas. Probablemente nos hallamos ante una nobleza propietaria, cuya presencia, actividad y actitudes —salvo nombres aislados— no trascienden del marco estrictamente local. Los repartos vecinales los incluyen a todos ellos no desde una perspectiva de linaje, sino bajo criterios fiscales: es decir, como propietarios y contribuyentes.

La ambigüedad del término hacendado se concreta en los ejemplos manifiestos de los de Viana: nobles que ejercían cargos públicos en la administración municipal y que, desde esas zonas rurales, controlaban directamente sus actividades. Por ejemplo, Manuel Cereceda y Torres —alcalde en 1812 y representante de Viana en las cortes estamentales navarras de 1817— no sólo administraba su patrimonio en esta localidad —como primer gran propietario— e invirtió en dos piezas de regadío en Lodosa, sino que paralelamente era dueño de diversas propiedades y el arrendatario como mínimo del molino harinero de Lapoblación —en el valle de Aguilar— por 230 pesos anuales (40). Otros vianeses como Pedro Antonio

---

(39) AGN, Protocolos, Erro, Olite, 1809-1814).

(40) AGN, PRC, Goñi, Sala II.<sup>a</sup>, 1811, f. 3.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 27; Protocolos, Echalecu, Viana, 1810, 5033, 39; *Gobierno Francés, Reino*, leg. 15 —carpeta s/n.<sup>o</sup> Viana—; y *Cuadernos de Cortes*, 1817-1818, vol. II, p. 189 —juramento de Cereceda como dueño del “Palacio de cabo de Armería en el lugar de Marañón”.



Ursúa y Juan Gámiz actuaban asociados en la explotación de sus patrimonios respectivos y en la compra del molino harinero de Cárcar (41). Y el hacendado y dueño del mayorazgo de Navarro en Cárcar, Manuel Mateo Agreda y Gil, adquirió 203 robadas de regadío, una corraliza de 535 robadas y un lieco, capitalizando más del 47% del producto final recabado por ventas en esta villa. El pleito mantenido por los regidores de Pueyo contra Manuel de Uriz, a causa de los beneficios perdidos con la privatización del molino harinero, revela que lo compró tanto por su baja cotización, como para incrementar sus ingresos (42).

La perspectiva inversora de nobles y hacendados es ambivalente: se encaminaron a la explotación directa y a la ampliación de sus rentas. Bastante más parco fue el desplazamiento de comerciantes urbanos a los pueblos para canalizar sus capitales hacia la desamortización civil. Si ya se ha demostrado que en el contexto global de los beneficiarios su presencia fue reducida, entre los grandes inversores únicamente los pamploneses Sebastián Biguría, Micaela García Herreros y Martín Ramón Echegaray dieron salida a sus beneficios en la actividad secundaria hacia propiedades agrarias —tierras de regadío los tres—; mientras que el estellés Hilario Martija compró una casa en su mismo lugar de residencia. Este alejamiento y permanencia al margen del mercado desamortizador por parte del comercio coadyuva a esforzar la conclusión de que la liquidación de parte del patrimonio concejil fue un fenómeno eminentemente dilucidado entre las clases dominantes rurales —casi todos ellos con título de don.

En consecuencia, los mayores inversores procedían del medio rural y su relación con esas actividades económicas continuaría. No en vano sus operaciones se diversificarían en torno a las tierras cuyos rendimientos parecían mejor garantizados: corralizas fundamentalmente para pastos o siembra de cereales —caso de Marín Vicente de Iriarte, o los propietarios de Olite que roturaron amplios espacios—, tierras de regadío y molinos.

---

(41) AGN, Protocolos, Soto y Sanz, Cárcar, 1811, 53, 74.

(42) AGN, PRC, III.<sup>a</sup> Serie, siglo XIX, 1815, n.º 2.912.

## — Compradores y actitudes políticas: una inexistencia de afinidades ideológicas

A modo de conclusión, quedaba pendiente intentar establecer si detrás de estos más de dos mil navarros que participaron en las subastas y adjudicaciones de bienes concejiles existía una actitud política o no que las hiciese afines ideológicamente. A priori —y siguiendo uno de los tópicos de la historiografía desamortizadora— merecía la pena contemplar la posibilidad de una vinculación al liberalismo a una actitud tan moderna como la de invertir capitales y sin prejuicios en la privatización de una de las bases económicas de la sociedad rural del Antiguo Régimen. Lo más adecuado para ello era intentar cotejar nuestra relación de compradores con los más de cinco mil navarros fichados que tomaron partido por los realistas y liberales, o que quedaron al margen de las luchas políticas y de la revuelta campesina durante el Trienio constitucional —fichados por Ramón del Río para su trabajo sobre los orígenes de la primera carlista, y que permitió consultar.

El balance despeja cualquier duda al respecto y es coherente con la caracterización expuesta sobre los beneficiarios de la desamortización civil de 1808-1814. Un proceso histórico definido y controlado por esas oligarquías locales se traduce en la inexistencia de nexos ideológicos entre los compradores. Que se sepa sólo 130 de los 2.127 beneficiarios mantuvieron una vinculación con los sucesos de 1820-1823, y en 63 de aquellos su indefinición política es total —alcaldes y regidores encargados de soportar y cubrir la fiscalidad inmediata de ambos bandos—. Y es que la opción lógica en la coyuntura de la guerra del francés no implicaba un posicionamiento político, sino aprovechar unas circunstancias concretas para adquirir bienes concejiles.

Pero los pocos compradores con una actitud ideológica definida no estuvieron adscritos al liberalismo exclusivamente. Junto a los dieciocho liberales —conservadores como Martín Vicente de Iriarte y exaltados como Ramón Riojas, de Estella— se encuentran absolutistas moderados como el presbítero y diputado a Cortes en 1813 Manuel José Lombardo, como el conde de Ezpeleta —virrey de Navarra desde el golpe de 1814 a su destitución en 1822—, veinticinco manifestos realistas como el procurador Antonio de Corres —comprador en Aguilar y Viana—, Sebastián Javier Acedo

—regidor en 1822 y alcalde en 1823 de Los Arcos—, y los comerciantes pamploneses Sebastián de Biguría y Martín Ramón Echegaray. La escasa presencia de liberales relevantes contrasta con la de Manuel de Uriz y Francisco Benito Eraso, nobles de Sada y Garionóain: serán dos de los cuatro cabecillas de la Junta Realista de Navarra en 1821 (43) —siendo Uriz uno de los mayores beneficiarios al comprar en la Guerra de la Independencia dos molinos harineros, una corraliza y un lieco, como se expuso más arriba.

Que dos de los principales dirigentes de la contrarrevolución ultra y defensores del viejo sistema invirtiesen en la privatización del patrimonio de la comunidad campesina, que canalizarían hacia la revuelta años más tarde, no hace sino añadir un grado mayor de complejidad a la realidad del convulso mundo campesino en el final de la crisis del Antiguo Régimen, frente a las simplificaciones con que a veces se nos trata de explicar los conflictos políticos de este período a base de conceptualizaciones sobre los dirigentes naturales y su ascendencia sobre los campesinos. Y ello tampoco es contradictorio con su ideología realista, sino que en el momento de las compras actuaron inducidos exclusivamente por criterios económicos. Lo racionalmente rentable para sus patrimonios era aprovechar una coyuntura propicia a sus actividades inversoras: organizar la contrarrevolución del Trienio no estaba reñido con defender unas propiedades obtenidas en un marco social que rechazaban.

Así, ya vimos cómo Manuel de Uriz había sido denunciado por los regidores de Pueyo por haberse servido de la quiebra de la hacienda local para hacerse con su molino harinero a bajo precio y obtenido unos beneficios rápidos de su explotación. La respuesta del futuro dirigente realista —a través de su abogado— fue la propia de cualquier comprador amenazado con perder sus bienes y ajena a afinidades ideológicas: la venta “tubo lugar mediante el mayor apuro en que se bio dicho pueblo”, sin “el más remoto pensamiento de aprovecharse de ella”, “se cargava con todas las contingencias que pudieran sobrevenir y (...), sobre todo, todo contrato se espone a pérdidas o ganancias, sin que después de berificadas

---

(43) Información que agradezco a Ramón del Río, sin cuya colaboración y minucioso trabajo catalogando y detectando actitudes políticas durante el Trienio este apartado no habría sido posible.

éstas en lugar de aquéllas pueda tener lugar el argumento contrario". Además, si "hubiera experimentado qualquiera contingencia (...) no hubiera pensado el lugar en indemnizarlo y, por consecuencia legítima, tampoco deve incomodarle con el recurso que ha intentado. Si desde el día cree que se han salvado muchos peligros y que es más seguro el producto del molino, mi parte se prestará gustoso a cederlo devolviéndosele su capital". "Pero no se busca esto sino que, corriendo todas las contingencias y riesgos a cargo" de Uriz, "prescindiendo del grande beneficio que buscaron y recibieron, se le pribe haora de la utilidad que ha podido sacar en tan borrascoso tiempo; cuia conducta no deja de ser bien estraña y de un agradecimiento muy particular" (44). En suma, una cosa era la ideología ultra del comprador y otra bien distinta jugar con sus propiedades.

De hecho, en otros lugares de la Europa que se debatían en la transición del feudalismo al capitalismo sucedió lo mismo. En la Francia posterior a 1789 futuros jefes de la contrarrevolución en la Vendée y en el departamento del Eure figuran entre los máximos compradores de bienes nacionales de primer origen en un comportamiento que en nada difería con el de la burguesía —entre otros el Uriz del oeste francés, Colbert de Maulévrier—; asimismo, los aristócratas defensores del Antiguo Régimen en el sur de Alemania o dirigentes carlistas en Alicante (45) compatibilizaron el rechazo ideológico al nuevo régimen con las buenas oportunidades de rentabilizar sus actividades que éste les brindaba.

Resumiendo, la desamortización del patrimonio concejil no conllevó una perspectiva común por parte de sus beneficiarios, sino que prevalecieron los criterios de funcionalidad económica, los mecanismos de control de esas oligarquías locales y una coyuntura favorable para que les fuese transferido parte de él. Que sólo una minoría fue la beneficiaria directa del proceso se ratifica por las tensiones que generó en la posguerra entre quienes quedaron al margen de la privatización y unos ayuntamientos sumidos en una dinámica que les conducía, de un lado, a reivindicar el rescate de unas fincas que ya no reportaban ingresos a unas haciendas locales

---

(44) AGN, *PRC*, II.<sup>a</sup> Serie, Siglo XIX, 1815, n.º 2.912.

(45) A. Bendjebbar (1989, p. 289); B. Bodinier (1989, 257); K.O. von Aretin (1990, p. 55); y J. Millán (1984, p. 450).

arruinadas; y de otro, a continuar enajenando sus bienes para afrontar el esfuerzo fiscal exigido por el Antiguo Régimen restaurado.

### 6.3. La legalización de las ventas por las Cortes estamentales de Navarra

Ese estado de cosas propiciaron que las clases dirigentes navarras, reunidas en las cortes estamentales del viejo reino en 1817 y 1818, mediasen a favor de los nuevos propietarios de los predios concejiles, puesto que en la posguerra la desamortización civil y la deuda municipal seguían siendo algunos de los problemas pendientes de esa sociedad agraria. Para las clases dirigentes locales la reunión en cortes era el marco idóneo para obtener determinadas ventajas de la corona, con el trasfondo siempre presente de la concesión de un donativo "gracioso y voluntario". De este modo, conscientes de la gravedad de la crisis económica, las cortes de 1817-1818 consiguieron renovar una parte considerable de la legislación navarra relacionada con aspectos económicos (46), entre las que destaca la unanimidad de eclesiásticos, nobles y representantes de los pueblos para legalizar gran parte de las ventas y enajenaciones de bienes propicios y comunales por los pueblos durante la guerra napoleónica.

Como a lo largo de su historia, ante la escasa representatividad de una institución propia del Antiguo Régimen, el restrictivo sistema de elección de sus miembros y de votación de los asuntos (47), cabe concluir, con Yanguas, que "por poco que se reflexione se conocerá que no existía ni podía existir de hecho la representación Nacional de los navarros" (48). Máxime si, como en la convocatoria de 1817, once municipios ni siquiera enviaron diputado a Pamplona porque care-

---

(46) M.<sup>a</sup> C. Mina Apat (1981, pp. 45-46 y 52-55; R. Rodríguez Garraza (1968, pp. 43-53); R. del Río (1985); J. de la Torre (1989b).

(47) Según Mina Apat (1981, pp. 29-30) sólo el 38% de los vecinos estaba representado en el estamento popular; y para R. del Río (1985, p. 57) la situación fue mucho más grave en 1828, pues únicamente pudieron municipios 11 aldeas de las sesiones de cortes al prolongarse la crisis. También ver, *Cuadernos de Cortes* (1964, vol. II, pp. 179-192); AGN, *Cortes*, leg. 11, c. 35; y J. Yanguas y Miranda (1838) —diputado por Tudela en estas cortes de 1817—; y Mina Apat (1981, pp. 27-33).

(48) Yanguas (1838).

cían de recursos para pagar su estancia y dieta como consecuencia del endeudamiento de las arcas locales y un número sin determinar se ausentó por idénticas razones y “temer arrestos y prisiones” que los tribunales dictaban por el impago a los acreedores del ayuntamiento (49). Es decir, que un grupo de privilegiados por la desigualdad jurídica que consagraban los fueros y privilegios del feudalismo navarro, se juntaron para debatir y legislar sobre los problemas de la Navarra de aquel periodo.

Fue así cómo consiguieron del gobierno “una ley aprobando las ventas y enagenaciones hechas sin fraude”, para cortar “una infinidad de litigios”, decretando que “sean válidas y subsistentes las ventas (...) con tal que se hubiesen ejecutado a pública subasta y con las formalidades prescritas”; aquellas de las que “se haya sacado el precio de las dos terceras partes de su tasación” siendo recuperables por los pueblos “en el término de cuatro años”; y dejando en las que no habían cumplido los requisitos legales, “por los perjuicios que experimentarían las rentas de los pueblos” la posibilidad de rescatarlas en cualquier época. Sin embargo, las cortes habían pretendido una ley menos restrictiva solicitando que las fincas vendidas fraudulentamente “no podrán reclamarse pasados trece meses de la publicación de la presente ley” (50). Pero, ¿cuáles eran los intereses de los diputados para que se reconociese la legalidad de las nuevas propiedades adquiridas por los compradores de bienes concejiles, se ajustasen o no a la normativa jurídica?, ¿implicaba este reconocimiento unánime de la privatización del patrimonio concejil que las cortes apostaban por el liberalismo en 1818?

La respuesta no es sencilla. Sin embargo, más allá de la adscripción política al absolutismo más ultra de significados miembros de las cortes de ese año, o también de la presencia de claros exponentes del liberalismo navarro —asunto de relevancia, no obstante— (51), la investigación de quiénes fueron los beneficiarios del proceso de desamortización civil —los compradores— y su correlato entre la minoría selecta

---

(49) AGN, *Cortes*, leg. 11, c. 45.

(50) Las discusiones y acuerdos sobre la ley en J. de la Torre (1986, pp. 345-366), AGN, *Legislación*, leg. 23, c. 40; *AA CC*, vol. 18, fols. 106 y v.; y *Cuadernos de Cortes*, vol. II, pp. 380-381.

(51) Sobre estas cuestiones ideológicas para este periodo la obra más completa es la ya citada de R. del Río (1987).

que se sentaba en las cortes explica esa defensa a ultranza de los nuevos propietarios, sin que de ello haya que deducir una apuesta en bloque por el liberalismo.

En buena lógica, la cuestión debió ser suscitada por el brazo de universidades, puesto que los ayuntamientos a los que representaban habían participado directamente en las enajenaciones. Los datos ratifican que muchos de los diputados estaban interesados en que la ley saliese adelante. Por ejemplo, los dos de Olite —Manuel Navascués Landibar, alcalde constitucional en 1813, y Luis Uriz— compraron una porción de dos corralizas y un prado de tierra blanca, y el molino trujal en junio y agosto de 1814, respectivamente. Manuel Lander, representante del valle de Aguilar, adquirió dos liecos del común, una era de pan trillar y una dehesa en Torralba —sin permiso del Real Consejo— en 1808, 1810, 1812 y 1813. En otros casos, el envío a Pamplona de agentes dependientes de la administración concejil —abogados y escribanos— ampara la hipótesis del interés de las oligarquías locales para que las cortes ratificasen su actuación sobre los propios y comunes durante 1808-1814. El diputado por Tafalla, José María Ricart de Landibar, había sido regidor de su ayuntamiento en 1810, cuando se vendieron los molinos del pueblo, y conocedor de que otros regidores habían comprado bienes concejiles en 1813 —posibilida que prohibían las leyes—. Y este tipo de ventas fraudulentas, en las que el restringido grupo de vecinos que podían acceder al gobierno municipal aprovechó la coyuntura para conseguir nuevas tierras o bienes rústicos o que prescindieran de todo requisito legal para subastarlas, se repite en los casos de Puente la Reina, Mendigorria, valle de Aguilar, Olited, Sangüesa, Viana, Santesteban, Cáseda, Aibar, Lumbierd, Artajona —un pariente del representante en cortes Tadeo Jaurrieta compró una corraliza—, Milagro —el diputado Antonio Bea fue regidos en 1812— y Los Arcos (52). En suma, como mínimo el 55,5% de los miembros del brazo popular era partícipe directo como comprador de fincas, o indirectamente habían gestionado unas ventas a favor de los vecinos que tenían acceso al gobierno local.

El apoyo de los nobles al proyecto de legalización de enajenaciones se explica —además de que no afectase a sus tra-

---

(52) AGN, Protocolos; y Apéndices Ventas.

dicionales propiedades — porque también la nobleza amplió sus patrimonios a costa de los bienes de los municipios. Y algunos de ellos se sentaban en la cámara navarra: Manuel Cereceda y Torres, uno de los mayores hacendados de Viana, comprador de dos solares y una casa propias de la villa en 1811 y 1812 — año en que, curiosamente fue su alcalde, y pariente del también diputado militar Blas Joaquín de Cereceda —; o Luis Ayanz de Ureta, que por esas paradojas de la representatividad de las cortes ocupaba asiento entre la nobleza y en el de universidades, propietario desde 1813 de un escalio del común en Sangüesa; Joaquín Santiago Bayona y José Aguirre — querellados con los vecinos de Oiz en la guerra por la explotación de los bosques —, Manuel Joaquín Pérez de Rada, Manuel Velázquez Medrano, Xavier M.<sup>a</sup> Argaiz Aranguren — comprador en Peralta —, Manuel M.<sup>a</sup> de Iribas; y Roque Jacinto Gaztelu Apezteguí; noble baztanés, vecino de Pamplona y que adquirió una parte de dos molinos en carta de gracia en Echalar aen febrero de 1811, junto a bienes eclesiásticos en Pamplona (53). Una mínima muestra — que se podría ampliar —, pero que no refuta el interés de un sector de la nobleza en la adquisición de bienes concejiles porque, aunque no tuviesen asiento en esa institución, bastantes nobles participaron en la desamortización civil en municipios que no estaban presentes en la convocatoria de 1817 — entre otros, el marqués de Feria y la marquesa de Andía remataron fincas en Olite y Sansoain, y Manuel de Uriz y Vicente de Uriz, en Valdaibar, Valdorba y Cáseda; (54) y el mismo virrey conde de Ezpeleta, sancionador de la ley CXI, pese a estar preso en Francia en el transcurso de la guerra, acrecentó su patrimonio en Olite en 1812 y 1814 — (55).

Finalmente, el voto favorable de los siete eclesiásticos respondían no a que se hubiesen hecho personalmente con alguna de tales enajenaciones — aunque párrocos y presbíteros sí lo hicieron —, sino a que el clero fue uno de los sectores más importantes de prestamistas de unos créditos y censos difíciles de cobrar por unas arcas municipales arruinadas por la

---

(53) *Ibidem*, y PRC, Barricarte, Sala III.<sup>a</sup>, 1811, f. 2.<sup>o</sup>, n.<sup>o</sup> 15.

(54) AGN, Protocolos; y Apéndice Ventas.

(55) *Ibidem*; y Medina Rojas, José de Ezpeleta, gobernador de la Mobila, 1780-1781, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla-C.S.I.C.-D.F.N., Sevilla 1980.



coyuntura bélica (56); sabía que parte de sus débitos se reintegraron con enajenaciones realizadas por los pueblos y, por lo tanto, es probable que buscara —admitiendo las ventas anteriores— las vías para que la desamortización continuara como uno de los medios de resarcir sus préstamos. Cuando menos a ello apunta su voto a favor de la ley CXI y de la cláusula de la ley del donativo que permitía que las ventas de bienes concejiles persistiesen, y su apoyo a un proyecto de ley que pretendía reformar la administración de propios y arbitrios de los pueblos.

Los tres estamentos solicitaron unánimemente “la libre administración, dirección y gobierno de todas las rentas de (...) propios” —“como en los expedientes, efectos vecinales y ramos de conomía”— “sin necesidad de proceder ni acudir por permiso a <e>l Real Consejo” (57). Las quejas de los pueblos contra la tutela del tribunal obedecían al rechazo a una institución que disqualificaba las cuentas anuales, disponía repartos vecinales para cubrir las cargas municipales, dictaba efectorias de embargo y arresto contra las autoridades concejiles y en favor de los acreedores —y lo mismo modo sucedía en esos momentos en el resto de la monarquía, en que cualquier procedimiento era bueno para cobrar— (58).

Pero, sobre todo, el Real Consejo era quien en última instancia consentía o no las ventas de bienes concejiles. Y precisamente la actitud del Real Consejo respecto a los permisos de venta habían cambiado.

Si durante el gobierno francés el tribunal dio carta blanca a los ayuntamientos para que enajenasen sus fincas con el fin de que cubriesen las contribuciones de guerra, el retorno del Antiguo Régimen después de 1814 conllevó, entre otras cuestiones, que esa institución recuperara en sus dictámenes y sentencias el concepto del uso de la tierra bajo el feudalismo desarrollado: la tierra no era responsable de las deudas. En consecuencia, mientras los pueblos continuaban con una hacienda asfixiada que tenía que recurrir constantemente a las enajenaciones de propios y comunes como fórmula para

---

(56) AGN. *Fueros*, leg. &, cc. 25, 32, 35, 50, 54, 57, 60 y 63 —donde se observa la persistencia de las deudas de los ayuntamientos con la Iglesia.

(57) AGN, *Fueros*, leg.&, c. 13 —ley negada sobre propios y arbitrios.

(58) Muy similar a los métodos empleados en el resto de la monarquía al aplicar la reforma de Garay (J. Fontana, 1983, pp. 123-124).

extinguir sus deudas, el Real Consejo rechazaba sistemáticamente las propuestas de ventas. Lo cual refleja tanto la miopía del tribunal sobre cuáles eran los problemas económicos de los municipios, como las razones del malestar de éstos. En ese sentido, se explica el intento fallido por deshacerse de la tutela del Real Consejo en las Cortes de 1817-1818, proponiendo que:

“no se les pueda impugnar partida alguna (...), pues el beneficio que ha de resultar a las repúblicas de evitar la multitud de pleitos que han ocurrido de esa especie, con unos dispendios grabosísimos a las rentas, propios y expedientes, es incomparablemente mayor” y “trae el favor de cortar de raíz los vandos y las facciones que han producido en los pueblos este género de discordias”.

Y que “todos los recursos que actualmente se hacen en el Real Consejo sobre refacciones, remisiones de las rentas de arriendos u otros negocios o deudas que tienen los pueblos en materias de gobierno o economía se han de hacer precisamente en el reyno, o en junta general de su Diputación para que, tomando conocimiento del asunto se proponga, resuelva lo que estime por más conveniente a la felicidad de los mismos y se haya de pasar precisamente por lo que se determinase sin otro recurso ni instancia judicial en el consejo ni otro tribunal” (59).

En el fondo, lo que algunos diputados planteaban era buscar la solución para extinguir en endeudamiento municipal por la vía más drástica, puesto que tres meses antes de que se hubiese planteado la ley CXI —en la sesión del 4 de marzo— se oyeron voces propugnando que:

“habiéndose tratado a cerca del respeto debido a la propiedad y del recurso en las necesidades públicas a los propios de los pueblos, *se establecerá por la ley que se vendan en pública subasta todos los predios rústicos y urbanos* (excepto las casas de ayuntamiento y graneros de los pósitos y vínculos de piedad) *por todo su valor*; previa tasación de peritos en dinero efectivo, *admitiéndose como tal cualquiera deuda legítima de los mismos pueblos*, o por mitad y la otra en censo redimible seguro, verificándose

---

(59) AGN. *Fueros*, leg. 6, c. 13.

la enagenación al menos hasta la concurrente cantidad del montamiento de los censos y deudas con que estuviere gravada cada una de las repúblicas, *para realizar por este medio la extinción de esas cargas y precaber la distracción de tales fincas a objetos impropios; hacer así más productivas las propiedades públicas y mejorar la suerte actual onerosa de los pueblos*" (60).

En suma, desde un sector de las cortes se estaban planteando un proyecto más radical de privatización de los bienes concejiles y que, a la vez, permitiría amortizar la deuda municipal; un proyecto que entraba de lleno en los postulados de la revolución liberal, pero que al final las mismas cortes rechazaron por razones que desconocemos, aunque probablemente no prosperó porque admitir tal transformación hubiese significado minar una de las bases económicas del Antiguo Régimen. Algo que en la coyuntura de crisis abierta del sistema no interesaba ni a la monarquía ni a parte de las clases sociales navarras presentes en las Cortes.

Pero en 1818 el endeudamiento rural era ya un fenómeno irreversible. Conocedores de la situación de las economías concejiles, los tres estamentos incluyeron en la norma para desarrollar la ley del donativo una cláusula por la que confirieron "a los pueblos la facultad de valerse de los efectos vecinales y demás arvitrios comunes (...), sin perjuicio de los anteriores acreedores de esos mismos ramos" para pagar los plazos del servicio (61). En suma, abrían una nueva vía para facilitar la enajenación del patrimonio concejil.

Lo que queda evidenciado es que la experiencia de la desamortización civil entre 1808 y 1814 había abierto las puertas a un cambio en el mercado de la tierra y del modo feudal de posesión de la propiedad de la tierra. Pero desde las estructuras del Antiguo Régimen tal reforma era imposible —únicamente el peso de la deuda concejil obligó a consentir ventas, a un ritmo muy inferior al de 1808-1814—, y los beneficiarios del proceso desamortizador hubieron de conformarse con una ley que legalizaba en gran medida las nuevas propiedades adquiridas al amparo del caos administrativo y del endeudamiento municipal provocado por la francesada.

---

(60) AGN, AA CC, Vol. 17, fol. 614, sesión del 5 de marzo de 1818.

(61) AGN, Cuarteles y alcabalas, leg. 10, sec. 32.

La ley de las Cortes navarras aprobando las ventas de bienes concejiles durante la Guerra de la Independencia refleja un problema que no era exclusivo de ese territorio, sino que ratificaba una situación común a otras zonas de la monarquía que, en las mismas fechas, la corona trataba de resolver con una legislación similar con un objetivo claro: tender a consolidar esa desamortización civil con criterios más amplios. El triunfo de los nuevos propietarios no alcanzaría su plenitud, sin embargo, hasta la revolución liberal (62), mientras que el otro protagonista de las enajenaciones — los campesinos que sin recursos económicos para acceder a esa tierra en propiedad o empobrecidos por las sucesivas guerras, veían determinados derechos de usufructo cercenados — litigó por su recuperación, dando lugar a conflictos y tensiones a nivel local.

---

(62) Sobre la evolución de la legislación española respecto a la legalización de las ventas de bienes concejiles efectuadas entre 1808 y 1814 y actividades de la administración en la instauración del régimen liberal, ver M.<sup>a</sup> Paz Alonso (1986, t. I, pp. 369-384) — circular de 5 de octubre de 1811 por la que se declaran válidas las ventas hechas hasta entonces siempre que no hubiera bajado de las dos terceras de su valor legítimo y prohibía posteriores ventas sin permiso del Consejo Real; circular del 29 de septiembre de 1814 del Ministerio de Hacienda, dando instrucciones para la liquidación de deudas de la guerra en que consta la generalización de las ventas; real cédula del 21 de diciembre de 1818, dirigida a resolver el tema, declara nulas las que no tuvieron justa causa de necesidad para urgencias, las que no tuvieron tasación de peritos, pública subasta y no cubrieron dos tercios de la tasación, y el resto válidas (es decir, un texto legal posterior — seis meses — muy similar al de las Cortes navarras; orden del 8 de noviembre de 1820, que da por válidas las ventas aunque hayan faltado requisitos; que se repitió en el decreto del 29 de junio de 1822 — salvo si causa “lesión enorme” —, y en la real orden de 6 de marzo de 1834. En suma, el triunfo del régimen liberal supuso la legalización plena de la desamortización civil gestada desde 1808. Del mismo modo, A. Otaegui (1988, t. II, fols. 613-628) ha seguido este proceso tanto para Guipúzcoa como para otras provincias españolas.

Un ejemplo reciente de desconocimiento de la temática desamortización, en R. Rodríguez Garraza “Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca”, en II Congreso Mundial Vasco, original mecanografiado; da las cifras de ventas en Guipúzcoa según la estimación errónea de las Juntas Generales en 1815, ignorando las de P. Fernández Albaladejo (1974) y A. Otaegui (1982), considerando que esta desamortización civil fue una particularidad vasca y sin enterarse de que también tuvo lugar en el resto de la península; y para el caso navarro, sin citar fuentes, afirma que “la diputación siempre dio la razón a los ayuntamientos contra los vecinos que se sentían perjudicados”, cuando esta corporación carecía de los poderes del Real Consejo.

De hecho, los años que van del final de la guerra a la revolución liberal de 1820 son años de dificultades en los que los pueblos cada vez están más claramente inmersos en un callejón sin salida y donde la lucha por la tierra es uno de los ejes centrales de los conflictos de clases que marcan la quiebra del Antiguo Régimen —cuestión que hemos abordado en otro trabajo— (63). Mientras la ocupación clandestina de parcelas ajenas podía terminar a tiros entre los guardas del concejo y los infractores hambrientos de tierra (64), a la asfíxia de las haciendas locales —“ante la evidencia de que la maior parte de las deudas y obligaciones de los pueblos proceden de los empeños contraídos para el pago de contribuciones en la última guerra”— le quedaban pocas soluciones razonables en ese contexto: “redimir esta carga vendiendo las porciones necesarias de los términos comunes a dinero o a censo redimible”; que “se hagan apropios en los vienes de la villa como ya se han echo quitándole quasi todas sus tierras de regadío y sequano y estando para quitarle una corraliza sin poderle remediar”, con lo que “probendría quedarse sin las pocas que ya tiene”; o que se recuperen algunas tierras que “poseen los vecinos” y que “fueron patrimonio del ayuntamiento” (65). Iniciado el Trienio también se dejaron oír voces que iban más allá de la sencilla resolución de los problemas hacendísticos y reclamaban tierras para todos. En julio de 1820, el Ayuntamiento de Cintruénigo proponía que las cinco corralizas que hasta entonces disfrutaban previamente los ganaderos se cediesen “en veneficio de la multitud de brazeros jornaleros” para que cultivasen en ellas trigo. Su diagnóstico no pudo ser más certero. “Por falta de terreno en que emplearse”, los jornaleros “se están olgando más

---

(63) J. de la Torre (1991).

(64) Porque “se introducían con mucha frecuencia varias personas y caballerías de la villa de Larraga a hervagar en las corralizas” del bosque Baigorri de Lerín, “con perjuicio de los que los tienen arrendadas y sin la menor consideración ni respeto a los guardas” encargados de su custodia —yerbas, leña y caza— (AGN, PRC, Larramendi, Sala III.<sup>a</sup>, 1816, f. 1.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 28).

(65) AGN, Fueros, leg. &, cc. 39 —Bertizarana—, 49 —Cárcar—, 44 —Cáseda—, 29 —Cabanillas— y 61 Gallipienzo, donde la salida para afrontar los censos que afectaban a las “hedesas o corralizas” era “procederse en todo a su subasta como anteriormente sea (sic) practicado, pues de lo contrario es imposible darse satisfacción en este pueblo a las pagas que se les requiere”.

bien que por falta de inclinación al trabajo” (66). Pero la revolución española haría oídos sordos a esas reivindicaciones.

---

(66) AGN. *Fueros*, leg. &, c. 66.